

al publico por la falta de poder ser Monedas
las carnes y la calidad de ellas; teniendo en con-
sideracion de que los vendedores tienen libertad
de venderlas a los señores que quisieren, y de que
ya se haya sacado por Edictos, que todas las
Piezas que se introduxerán, hayan de venir con
la marca conforme está prescrito, la qual debe-
ran tener en la misma Pieza la vista del Rey
y de la Cruz de los que compran, debiendo te-
ner la tablilla en que se expresa la carne
que vende, y al que sea aprehendido se le ma-
rca y se le marca por la primera vez un dinte-
ro de multa, y la carne que se le encuentre
sin conocerse su clase, se le hará la venda como
la suya misma si es de buena calidad, quedando
de esta providencia de los Señores Alcaldes y Regi-
dros de esta Ciudad esta pena y demás que
se corresponden contra los que infringieren, con-
tra la prohibicion en su caso: En cuyo auto
el Regidor D. Juan Tenorio dijo: que enten-
diendo que la medida de que las Piezas ven-
gan con marca, nada influye y que si la car-
ne sea de buena o mala calidad, se

